

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula el Registro de Transportistas, Vehículos y Contenedores de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano en Andalucía y las condiciones de recogida de transporte de los mismos (BOJA núm. 127, de 29.6.2012).

Advertidos errores en la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula el Registro de Transportistas, Vehículos y Contenedores de Subproductos Animales No Destinados al Consumo Humano en Andalucía y las condiciones de recogida de transporte de los mismos, publicada en el BOJA núm. 127, de 29 de junio de 2012, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 13, en el Capítulo III «Condiciones de recogida y transporte de Sandach», en el artículo 14 «Documentos de acompañamiento comercial y certificados sanitarios», en el apartado 1, donde dice:

«1. (...) Quedan exceptuados de esta obligación los residuos de cocina de categoría 3, los subproductos que salgan de un Punto de Inspección Fronteriza acompañados del Documento Veterinario Común de Entrada y el transporte de estiércol entre dos puntos situados en la misma explotación o entre explotaciones y usuarios de la misma Comunidad Autónoma.»

Debe decir:

«1. (...) Quedan exceptuados de esta obligación:

a) Los residuos de cocina de categoría 3, salvo si:

i) se destinan a la alimentación animal,

ii) se destinan a ser procesados mediante esterilización a presión o mediante los métodos mencionados en el artículo 15.1.b), párrafo primero, del Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, o a ser transformados en biogás o para compostaje;

b) Los subproductos que salgan de un Punto de Inspección Fronteriza acompañados del Documento Veterinario Común de Entrada.

c) El transporte de estiércol entre dos puntos situados en la misma explotación o entre explotaciones y usuarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

- En la página 13, en el Capítulo III «Condiciones de recogida y transporte de Sandach», en el artículo 14 «Documentos de acompañamiento comercial y certificados sanitarios», en el apartado 5, donde dice:

«5. El documento comercial establecido en el punto 3 podrá ser emitido por un soporte informático. En este caso el formato podrá ser distinto al establecido en el Anexo VII, Anexo VIII y Anexo IX, siempre que contenga al menos la misma información.»

Debe decir:

«5. Los documentos comerciales podrán ser emitidos por un soporte informático. En este caso, el formato podrá ser distinto al establecido en el Anexo VI, Anexo VII, Anexo VIII y Anexo IX, siempre que contenga al menos la misma información.»

- En la página 14, en el Capítulo IV «Controles y Régimen sancionador», en el artículo 16 «Régimen sancionador», en el apartado 2, en la letra a), en el número 4, donde dice:

«4. El ejercicio de actividades descritas en los artículos 3, 22, 23, 24 y 26, y, en su caso, destrucción de subproductos sin (...)»

Debe decir:

«4. El ejercicio de actividades descritas en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7, y, en su caso, destrucción de subproductos sin (...)»